



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No.092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"**

Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2025230790100088E**

Mediante radicado No. 20254700064502 del 06 de junio de 2025, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, presidente de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada del señor **FREY WILMER FARFAN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.912, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FILADEFIA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN FILADEFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-14200, con una extensión superficiaria de 110,4750 ha, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de mayo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado el 09 de abril de 2026 en la Ventanilla Única de Registro VUR, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 169 del 08 de agosto de 2025, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 088-25 a denominarse "**FILADEFIA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN FILADEFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-14200, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, presidente de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **FREY WILMER FARFAN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.912.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 08 de agosto de 2025, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, presidente de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"**

ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **FREY WILMER FARFAN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.912, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones reddereservascdgc@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía de Milán, el 03 de noviembre de 2025 y desfijado el 18 de noviembre de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700144012 del 04 de diciembre de 2025, y en la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA el 25 de agosto de 2025 y desfijado el 08 de septiembre de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700109402 del 20 de septiembre de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

ye Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo De Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN FILADELFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-14200 y emitió Concepto Técnico No. **20262300000366** del 27 de febrero de 2026, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

"El predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-14200 y cédula catastral No. 18460000100080157000, cuenta con una extensión de 110,4750 ha, ubicado en el municipio de Milán, departamento del Caquetá. (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"

1.2 Linderos

De acuerdo con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-14200 a continuación, se relacionan los linderos para el predio "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA", en proceso de registro como RNSC "FILADEFIA".

"(...) SUR, CON GUILLERMO LIMAT, EN 1.018 MTS, DEL PUNTO 34 AL 50, SUROESTE, CON GILBERTO CASALLAS, EN 1.332 MTS, DEL PUNTO 50 AL 95, (EN PARTE QUEBRADA LAS MARGARITAS), Y PALACE EN 394 MTS), NORTE, CON ANDRES BELTRAN EN 1.126 MTS DEL PUNTO 95 AL 112, ESTE, C N RAIMUNDO REYES EN 1.062 MTS, DEL PUNTO 112 AL 34, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA (...)".

1.3 Área

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-14200 este predio consta de 110,4750 ha, siendo esta área mayor al área objeto de registro.

En la tabla 2 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio en proceso de registro como RNSC "FILADEFIA"

Tabla 2. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"SIN DIRECCIÓN . FILADEFIA"	420-14200	110,4750	104,4364

Fuente: Información visita técnica PNNC y Certificado de tradición y libertad.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la reseña presentada en la solicitud de registro y lo constatado durante la visita técnica, el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA" se encuentra ubicado en el bioma Bosque Húmedo Tropical de la amazonia en el cual predominan formaciones boscosas y bosques de galería correspondientes al zonobioma húmedo ecuatorial o selvas de piso¹. En su interior, se evidencia una estratificación definida donde se encuentra una vegetación espesa con predominio de especies arbóreas de gran porte, las cuales presentan una altura superior a los 20 metros, con un dosel continuo, cerrado, mientras que en el estrato emergente se aprecian principalmente especies de la familia Arecaceae. Sobre la parte media y baja el sotobosque es dominado por algunas especies arbustivas y arbóreas en diferentes estados sucesionales, y en su estrato herbáceo presenta gran cantidad de hojarasca y materia orgánica.

"...El predio "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA", se encuentra ubicado en el bioma húmedo tropical de la amazonia en el cual predominan dos ecosistemas: bosques naturales y pastos del zonobioma húmedo tropical de la amazonia, presenta un clima cálido muy húmedo, dentro de la unidad geomorfológica de lomerío Fluvio-

¹ Reseña descriptiva del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700064502 del 06 de junio de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"**

gravitacional. En la reserva predomina la cobertura de pastos limpios, vegetación secundaria o en transición y bosques fragmentados con vegetación secundaria²...

Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA".



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de agosto de 2025.

2.1 FLORA

El predio "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA" se encuentra ubicado dentro del anillo de poblamiento amazónico o área altamente intervenida del departamento del Caquetá. Gran parte de los ecosistemas naturales están totalmente transformados, aunque se conserven áreas boscosas, el nivel de fragmentación no permite el tránsito de la biodiversidad por falta de corredores biológicos que permitan la conexión de cada uno de los fragmentos de bosques.

De acuerdo con algunos inventarios realizados en el área de influencia del predio, "...las especies de plantas observadas en el área de significancia biológica del predio son comunes y con tolerancia a la intervención y cambios en los usos del suelo. Se registraron 10 especies de plantas...". En la tabla 3 se presenta la lista de especies de flora.

² Reseña descriptiva del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700064502 del 06 de junio de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 10.4 MAY 2026

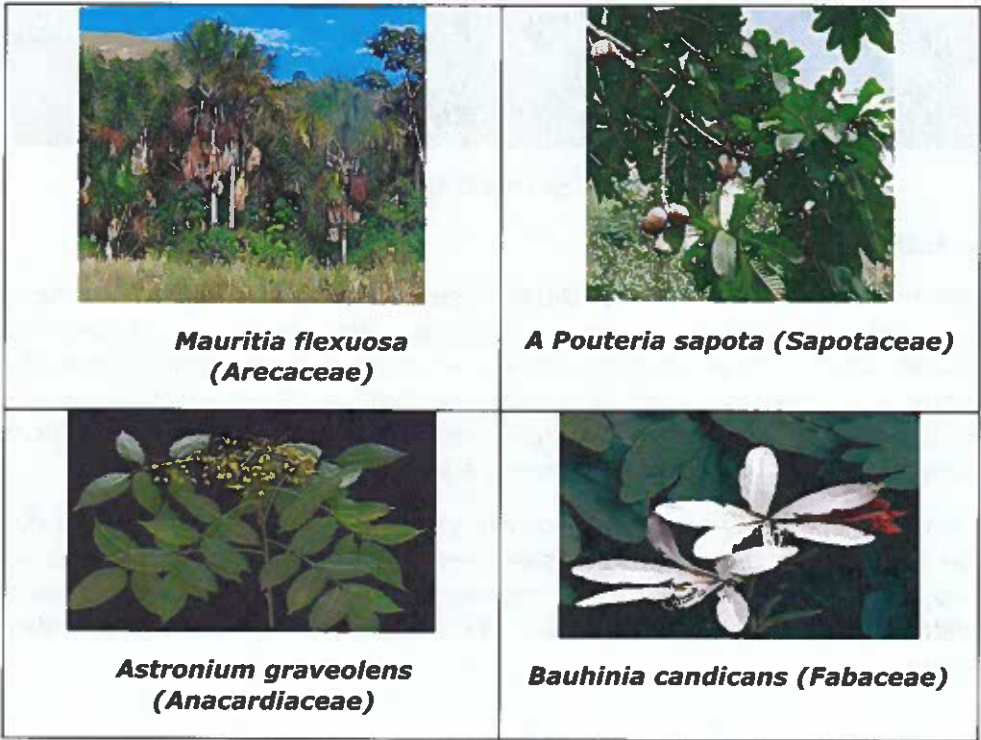
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFIA"

Tabla 3. Lista de especies de flora presente en el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADELFIA".

#	Familia	Nombre científico	Nombre común
1	Anacardiaceae	Astronium graveolens	Ciruelillo
2	Arecaceae	Attalea maripa	Guajo
3	Fabaceae	Bauhinia candicans	Patevaca
4	Lecythidaceae	Couroupita guianensis	Totumo
5	Anacardiaceae	Mangifera indica	Mango
6	Myrtaceae	Syzygium malaccense	Pomarroso
7	Vochysiaceae	Vochysia vismiifolia	Gomo
8	Sapotaceae	Pouteria sapota	Zapote
9	Arecaceae	Mauritia flexuosa	Canangucha/Moriche
10	Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Algodoncillo

Fuente: Reseña descriptiva del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADELFIA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700064502 del 06 de junio de 2025

Figura 2. Composición de la flora que conforma el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADELFIA".



Fuente: Reseña descriptiva del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADELFIA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700064502 del 06 de junio de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"

2.2 FAUNA

De acuerdo con lo evidenciado en campo, la reseña descriptiva y lo conversado con el encargado del predio, en la reserva se detectaron algunas especies de fauna. Las especies reportadas para el predio "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA", hacen parte de una diversidad común con hábitos generalistas. Sin embargo, estas especies cumplen funciones ecológicas importantes. El deterioro del paisaje ganadero ha ocasionado fuertes impactos sobre la conservación de estas especies.

Aves

Para el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA", se tienen los siguientes registros de especies avistadas en corredores biológicos y el área de influencia³. Las aves observadas en el área de significancia biológica del predio son comunes y con tolerancia a la intervención y cambios en los usos del suelo, para el predio se registraron 19 especies de aves. En la tabla 4 se presenta la lista de especies de avifauna.

Tabla 4. Lista de especies de avifauna presente en el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA".

#	Orden	Familia	Especie
1	Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga major
2	Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga ani
3	Charadriiformes	Charadriidae	Vanellus chilensis
4	Cathartiformes	Cathartidae	Cathartes aura
5	Accipitriformes	Accipitridae	Buteogallus urubitinga
6	Accipitriformes	Accipitridae	Rupornis magnirostris
7	Piciformes	Ramphastidae	Ramphastos tucanus
8	Falconiformes	Falconidae	Ibycter americanus
9	Falconiformes	Falconidae	Falco rufigularis
10	Psittaciformes	Psittacidae	Amazona amazonica
11	Psittaciformes	Psittacidae	Pionites melanocephalus
12	Passeriformes	Tyrannidae	Ara severus
13	Passeriformes	Tyrannidae	Megarynchus pitangua
14	Passeriformes	Tyrannidae	Legatus leucophaeus
15	Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus melancholicus

³ Reseña descriptiva del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700064502 del 06 de junio de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"

#	Orden	Familia	Especie
16	Passeriformes	Hirundinidae	Tachycineta albiventer
17	Passeriformes	Hirundinidae	Progne chalybea
18	Passeriformes	Troglodytidae	Troglodytes aedon
19	Passeriformes	Icteridae	Sturnella magna

Fuente: Reseña descriptiva del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700064502 del 06 de junio de 2025.

Figura 3. Composición de la avifauna que conforma el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA".

 Vanellus chilensis (Charadriidae)	 Rupornis Magnirostris (Accipitridae)
 Bubulcus ibis (Ardeidae)	 Arremonops conirostris (Passerellidae)
 Tityra cayana (Tityridae)	 Pteroglossus castanotis (Ramphastidae)

Fuente: Reseña descriptiva del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700064502 del 06 de junio de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en el expediente y la reseña descriptiva, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "FILADEFIA".

3.1 Objetivo general

"Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por coberturas de bosque y vegetación secundaria, que permita dar continuidad con los procesos ecológicos del ecosistema, garantizando la oferta de servicios ecosistémicos y beneficios de la biodiversidad en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FILADEFIA".

3.1.1 Objetivos específicos

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por coberturas de bosque natural y vegetación secundaria en diferentes estados de sucesión, fortaleciendo los procesos de restauración ecológica y conectividad en el predio.
- Mantener las coberturas boscosas asociadas a las zonas de protección de fuentes hídricas, contribuyendo a la regulación de la oferta hídrica y la conservación de la biodiversidad presente.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales y la capacidad productiva de los ecosistemas naturales o en recuperación, asegurando la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres y el aprovechamiento sostenible de los recursos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora silvestres, especialmente aquellas con algún grado de amenaza o distribución restringida.

3.1.1.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- Ecosistema de Bosque Húmedo Tropical (bh-T).
- Las especies de flora nativa presentes en el área.
- Las especies de fauna silvestre asociadas a los fragmentos de bosque y zonas de restauración.
- Las fuentes hídricas, humedales y zonas de amortiguación cuerpos de agua presentes en el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA".

4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio y en atención a la cartografía remitida por el apoderado del registro, se establece la zonificación de la siguiente manera, para un total de 104,4364 ha del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA" identificado con FMI 420-14200.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"

Tabla 5. Zonificación de la RNSC "FILADEFIA".

Zonificación	Área total (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	19,5434	18,7
Zona de Restauración	22,4856	21,5
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,3147	1,3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial Cuerpos de Agua	18,7391	17,9
Zona de Agrosistemas	42,0822	40,3
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2714	0,3
Área Total	104,4364	100

Fuente: Información visita técnica y RNSC "FILADEFIA".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

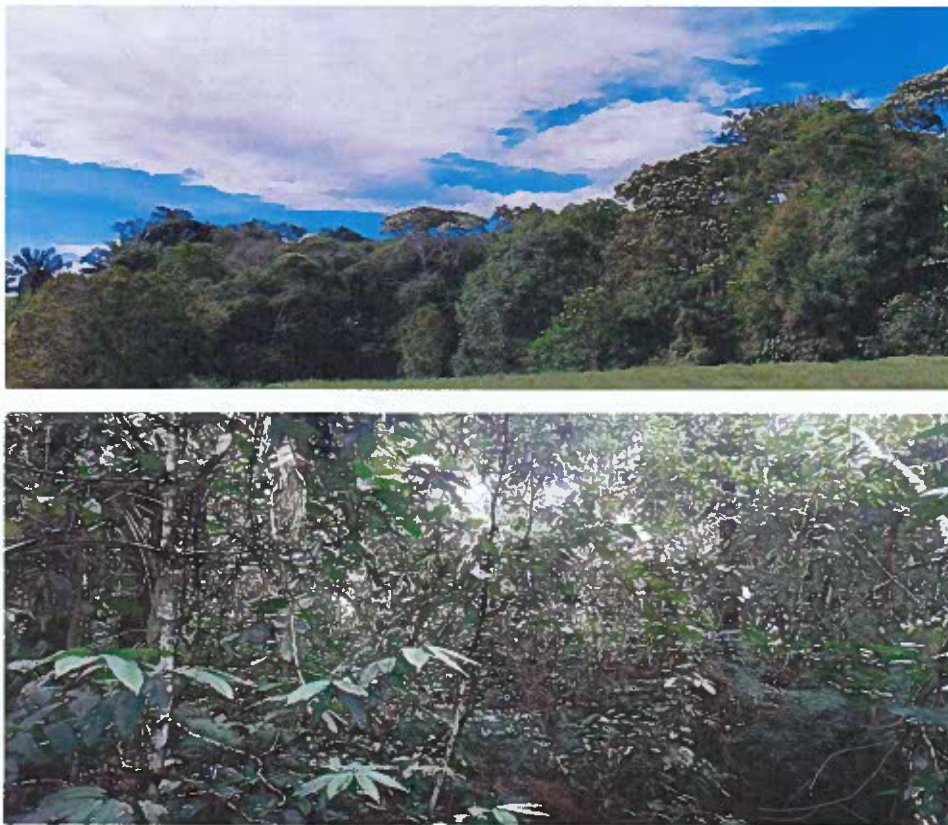
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFA"**

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 18,7 % del área total a registrar, es decir a 19,5434 ha, y está conformada por cobertura de Bosque Húmedo Tropical asociadas a bosques de galería. En general el bosque presenta arboles de grande porte con más de 20 metros de altura con dosel bien conectado y tres estratos verticales bien definidos. En algunos puntos se evidenciaron zonas en proceso de recuperación pero que mantienen en gran medida su composición estructura y función, además de la protección de los cauces de agua del predio.

De acuerdo con lo evidenciado y lo presentado por el usuario en la solicitud de registro, "...Según la estructura vertical de la vegetación encontrada esta área se clasifica como una cobertura vegetal de Rastrojo Viejo. Este tipo de cobertura se determina por un proceso de regeneración natural de más de diez años, con árboles con alturas superiores a los 8 m de alto y troncos con diámetro superior a los 10 cm. Presenta un dosel irregular y un sotobosque denso con presencia de arbustos, palmas y enredaderas, que corresponde a los estadios intermedios de la sucesión vegetal, después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o forestación de los pastizales..."

**Figura 5. zona de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil
"FILADELFA".**



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de agosto de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FILADELFIA"

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 21,5 % del área total a registrar, es decir 22,4856 ha, y está representada por procesos de restauración pasiva en sucesión secundaria, esta zona anteriormente correspondía a pasturas que por cuestiones principales de manejo se degradaron; actualmente se encuentra en procesos iniciales e intermedios de sucesión y aún no alcanza la composición estructura y función propia del ecosistema, además de los procesos de restauración para la protección y conservación de los humedales.

Figura 6. Zona de Restauración de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FILADELFIA".



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de agosto de 2025.

4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

La zona de Amortiguación y Manejo Especial para el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADELFIA", se distribuye de la siguiente manera;

Cuenta con 1,3147 ha, que corresponden al 1,3 % del área total a registrar. Está área corresponde a una franja con función amortiguadora enfocada a mitigar los efectos de las zonas antrópicas sobre la zona de conservación y protección de los cauces, esta zona mantiene rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuestas a actividades de regular intensidad.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 10 4 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFIA"**

**Figura 7. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la Reserva Natural de la
Sociedad Civil "FILADELFIA".**



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de agosto de 2025.

De igual manera, esta zona cuenta con humedales naturales tales como; madre viejas, complejos de humedales permanentemente inundados con cobertura arbustiva y arbórea⁴, nacederos y chuquías. Estos cuerpos de agua corresponden a 18,7391 ha, es decir al 17,9 % del área total a registrar.

**Figura 8. Zona de Amortiguación y Manejo Especial cuerpo de agua de la Reserva
Natural de la Sociedad Civil "FILADELFIA".**



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de agosto de 2025.

4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 40,3 % del área total a registrar, es decir a 42,0822 ha, esta zona se encuentra distribuida por pasturas con especie gramínea principalmente de *Brachiaria humidicola* y Grama dulce, en el cual permanece ganado mestizo de ceba y levante con procesos sostenibles para la RNSC "FILADELFIA".

⁴ Ricaurte, L. F., Núñez-Avellaneda, M., Pinilla, M. C., Marín, C. A., Velásquez-Valencia, A., Alonso, J. C., ... & Argüelles, J. H. (2015). Inventario y tipificación de humedales en la cuenca del río Orteguaza, departamento del Caquetá, Amazonia colombiana. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi, Convención de Ramsar. Bogotá, Colombia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"

Figura 9. Zona de Agrosistemas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FILADEFIA".



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de agosto de 2025.

4.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 0,3 % del área total a registrar, es decir a 0,2714 ha y está conformada por la casa de hábitat del mayordomo, el corral, senderos para el paso del ganado y actividades del personal de la finca.

Figura 10. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FILADEFIA".



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de agosto de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFIA"**

5. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "FINCA YO, TU, EL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁵.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "FILADELFIA", no presenta traslape con ninguna de las capas relacionadas con la minería según los datos de la Agencia Nacional de Minería, el área tampoco se superpone con ningún tipo de territorio colectivo étnico según los datos de la Agencia Nacional de Tierras, tampoco presenta traslape con Bancos de Hábitat, Agencia nacional de infraestructura ANI, REAA (Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales), OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación) y áreas protegidas de superior jerarquía SINAP; Sin embargo presenta con la capa ANH con el contrato de evaluación técnica de hidrocarburos con el bloque CAG-5, de clasificación asignada, a cargo de la operadora FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, teniendo como fuente la capa de información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH-2025).

⁵ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de Información: SINAP (2025), Agencia Nacional de Minería (ANM 2026), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2026), ANLA (Proyectos licenciados 2026), Comunidades Negras (ANT 2026), resguardos Indígenas (ANT 2026), Bancos de hábitat (2025), Agencia nacional de Infraestructura (ANI 2025) ,Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC 2025) y REAA (MADS 2026).

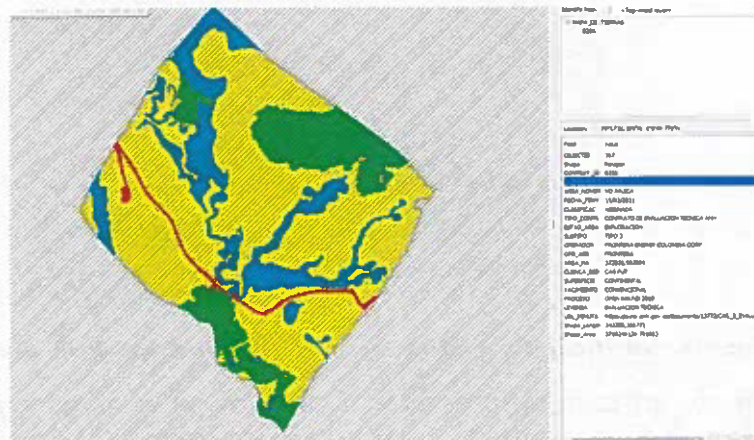


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFIA"

**Figura 11. Verificación de traslape del predio "SIN DIRECCIÓN.FILADELFIA"
identificado con FMI 420-14200 con estado de área en exploración, operada por
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.**



Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2025).

El 19 de agosto de 2025, mediante radicado No. 20252301676241 se envió solicitud información sobre traslape con el contrato de evaluación técnica de hidrocarburos con el bloque CAG-5, de clasificación asignada, a cargo de la operadora FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. Comunicación de la cual no cuenta con respuesta a la fecha de la radicación de este concepto de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 088-25 "FILADELFIA".

En vista de lo anterior, y considerando que durante la visita técnica no se evidenciaron actividades asociadas a la exploración o explotación de hidrocarburos al interior del predio "SIN DIRECCIÓN.FILADELFIA"; y de acuerdo con lo conversado con el propietario durante la visita no se menciona contacto por parte de la operadora o el interés de desarrollar algún tipo de intervención en el predio, se considera viable continuar con el trámite de registro de la RNSC 088-25 "FILADELFIA".

Ahora bien, se adelantó la respectiva actualización de traslapes para el año 2026 donde se evidencio que ya no presenta traslape con el contrato de evaluación técnica de hidrocarburos con el bloque CAG-5, de clasificación asignada, a cargo de la operadora FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. Sin embargo, presenta traslape con la capa del mapa de tierras de la agencia nacional de hidrocarburos con el expediente AMBIENTAL ONSHORE a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS clasificada como "Área disponible". En consecuencia, no afectan el área a ser registrada como RNSC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFIA"**

**Figura 12. Traslape del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADELFIA"
identificado con FMI 420-14200 ", con capa ANH del año 2026.**



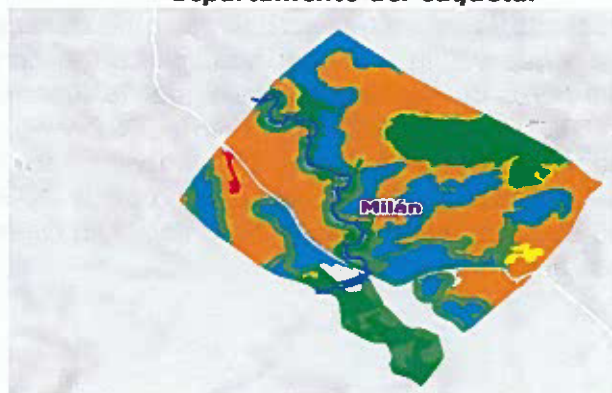
Fuente: Verificación cartográfica PNNC con Capa ANH año del 2026.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015⁶.

**7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON RONDAS HÍDRICAS Y
DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL.**

En el marco del trámite de registro a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADELFIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-14200, localizado en el municipio de Milán en el departamento del Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "FILADELFIA" y de acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció la presencia de la quebrada Las Margaritas, el cual se encuentran localizado por el lindero costado Sur-Oeste del predio, como se muestra en la (figura 13).

**Figura 13. Drenajes de la quebrada Las Margaritas, (línea azul) del predio que
conforma la RNSC 088-25 "FILADELFIA" ubicados en el municipio de Milán,
departamento del Caquetá.**



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC.

⁶ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE

04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"**

De acuerdo con CORPOAMAZONIA (2014)⁷, en el departamento del Caquetá a la fecha "(...) no ha elaborado estudios técnicos que permitan determinar con claridad las áreas de ronda hídrica para los drenajes de su jurisdicción. Se acepta como indicativo general, el esquema presentado por el MADS en el año 2011, donde se determinó tres elementos que constituyen el objeto de estudio. El Cauce Permanente como lo define el artículo 11 del Decreto 1541 de 1978: faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo; **la faja paralela de acuerdo al literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 de hasta 30 metros que asume carácter de inembargable e imprescriptible; y la zona de conservación y protección aferente.** (...)". (Subrayado y en negrita fuera del texto original).

Al igual, en este documento se informó que los municipios estarán en la obligación de incorporar en el POT la delimitación resultante de la ronda hídrica, como suelos de protección en la categoría de áreas de conservación y protección ambiental, de las áreas de importancia ecosistémica. Adicionalmente, mencionó los usos permitidos: "(.) **Uso principal:** De Preservación o Restauración. **Uso complementario:** Educación ambiental, recreación, navegación, goce estético, costumbres y usos adaptados a la dinámica fluvial. **Uso restringido:** Infraestructuras para servicios públicos. **Uso prohibido:** Construcción de viviendas y cualquier tipo de infraestructura permanente. (...)".

De la misma forma, cuando la ronda hídrica presente un nivel de intervención se deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

"(...)

- **Cuando la ronda hídrica no haya tenido ninguna clase de intervención:** Se debe promover acciones de conservación y preservación.
- **Cuando la ronda hídrica este medianamente intervenido (hasta un 50% de su cobertura en uso agropecuario):** Se deberá promover acciones tendientes a su restauración a través de tecnologías de uso sostenible y reconversión.
- **Cuando la ronda hídrica esté totalmente intervenida:** Se deberá promover acciones urgentes para la reubicación de viviendas donde sea posible, reconversión de suelos, manejo de vertimientos y residuos sólidos, o donde ya haya urbanizaciones consolidadas incluir estrategias de espacio público como corredores ambientales, zonas verdes y alamedas.

"(...)"

Por medio de los radicados No. 20252301677981 del 19 de agosto de 2025 y No. 20252302064131 del 9 de octubre de 2025, se solicitó a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia —CORPOAMAZONIA, información sobre compatibilidad delimitación de la Ronda Hídrica la quebrada Las Margaritas y El Siete, cuerpos de agua y otras determinantes, municipio de Milán,

⁷ Corpoamazonia. (2014). Determinantes y Asuntos Ambientales para el Ordenamiento Territorial en el Departamento del Amazonas. Corpoamazonia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFIA"

departamento de Caquetá; en el marco del registro de la Reserva Natural de la
Sociedad Civil FILADELFIA.

A través de los radicado No. 20254700127832 del 30 de octubre de 2025, CORPOAMAZONIA informó que: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Corpoamazonia a la fecha no ha adelantado la delimitación la quebrada Las Margaritas, no obstante esta Corporación para todas las fuentes hídricas que no hayan sido objeto de un plan de manejo aprobado acoge al artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto 2245 de 2017, el cual considera que si bien la ronda hídrica de los ríos y quebradas aún no han sido técnicamente definidas para el departamento del Caquetá, puesto que su delimitación se realiza mediante estudios técnicos específicos conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"; si existe una faja paralela de protección definida, la cual corresponde a un acotamiento de hasta treinta (30) metros a partir de la marea máxima de inundación, por tanto este acotamiento deberá reservarse sobre todas las corrientes hídricas del predio hasta tanto se delimiten de manera técnica dichas rondas, tal como se expresa en los marcos normativos vigentes. Lo anterior aplica igual para todas las fuentes hídricas visibilizadas y no visibilizadas en la cartografía, que sean identificadas en campo. Así las cosas, para estos cuerpos de agua identificados dentro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil Filadelfia, FILADELFIA y Las Margaritas, se debe establecer una faja paralela a partir de la delimitación geomorfológica de áreas inundables. Todas las fuentes hídricas permanentes o intermitentes existentes en el municipio (incluso las no viabilizadas en la cartografía, pero verificadas en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 6. Faja paralela a partir de la delimitación geomorfológica de áreas inundables.

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	< 3	10

Fuente. Determinantes ambientales Milán, FICHA TÉCNICA 1.3.1.2 Faja paralela.

Que "las áreas forestales protectoras son suelos de protección y conservación de los bosques y corresponden a las áreas de nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros al a redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes en o y alrededor de los lagos o depósitos de agua (Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977)).

Así las cosas, deberá verificarse el ancho del cauce y definir la faja paralela de protección para las quebradas FILADELFIA y El Siete...".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206⁹ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica, faja paralela y a se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental¹⁰, se aclara que el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-14200, localizado en el municipio de Milán en el departamento del Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "FILADEFIA", cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de las rondas hídricas identificadas, estableciendo así una faja paralela según la delimitación geomorfológica de áreas inundables al margen de los cuerpos de agua presentes en el predio, dando compatibilidad a las zonas desprovistas de vegetación, sustituyéndolas a zonas de restauración y así continuar con el trámite de registro.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la conectividad de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

7.1 TRASLAPE CON DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL.

De acuerdo con la página web de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia — CORPOAMAZONIA y la respuesta del 30 de octubre de 2025 mediante radicado No. 20254700127832, presentan traslape con Área Forestal Protectora (Capa MIL_AFP) (Figura 14) con BOSQUES NATURALES REMANENTES (MIL_BNR_V123) (Figura 15), y Humedales rurales (capa MIL_Humedales_RUR) (Figura 16).

1. El traslape con la capa **MIL_AFP** nos informa que hace parte de las Áreas Forestales Protectoras - AFP, el cual es manejado por la ficha técnica 1.3.2.2, está definido en la categoría de áreas de Especial Importancia Ecosistémica, dentro de la subcategoría de Ecosistemas Estratégicos - Coberturas Naturales, la cual se define como: Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales, lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías

⁸ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

⁹ Idem 10

¹⁰ Idem 10



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFA"**

y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977). El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. (...).

El alcance y aplicación de la determinante ambiental nos informa que el régimen de uso es: Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de área de Manejo Especial son suelos de protección, por lo tanto tienen restricción de uso y ocupación. Serán destinadas a usos forestales bajo las siguientes directrices de manejo, teniendo en cuenta la tipología de coberturas naturales:

*** Bosques Naturales:**

- » Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados).
- » Turismo de naturaleza
- » Investigación

*** Bosques secundarios:**

- » Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados).
- » Enriquecimiento y/o repoblamiento con especies nativas
- » Manejo de la regeneración natural con especies en estado brinzal y latizal
- » Conectar corredores biológicos
- » Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo de naturaleza y la investigación.

*** Pastos arbolados:**

- » Plantaciones forestales protectoras productoras » Sistemas agroforestales
- » Sistemas silvopastoriles
- » Restauración pasiva

*** Herbazales y Pastos limpios:**

- » Sistemas silvopastoriles
- » Banco de forrajes
- » Sistemas agroforestales
- » Plantaciones forestales protectoras productoras

Con fundamento en el tipo de coberturas naturales encontradas en el área de intervención, se recomienda definir el ecosistema de referencia, evaluar el estado actual del ecosistema, establecer el nivel de disturbio del ecosistema, eliminar progresivamente el disturbio, evaluar el potencial de regeneración natural,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

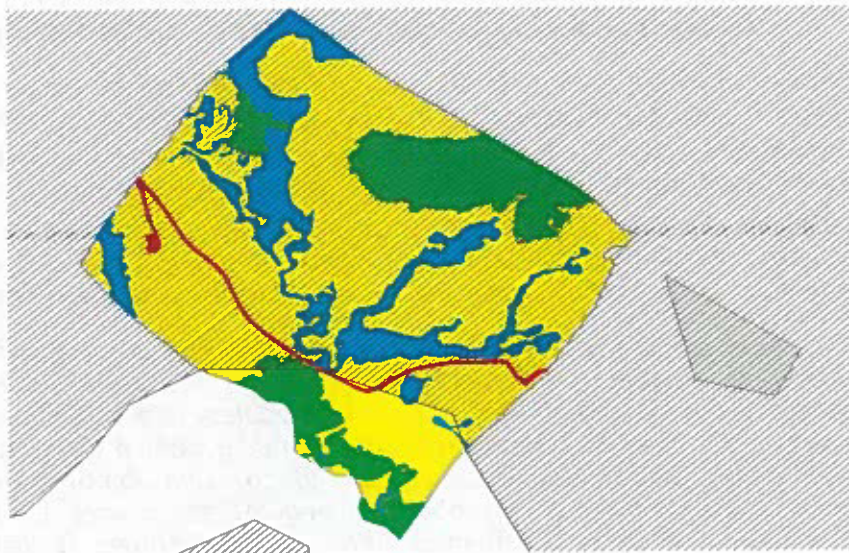
RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"

seleccionar las especies adecuadas, propagar y manejar las especies, diseñar las acciones para la restauración, monitorear para evaluar los tratamientos de restauración.

Esta ficha informa que las áreas que se definieron en esta capa, busca la adaptación al cambio climático en conservar la cobertura boscosa en las áreas forestales protectoras contribuye a reducir la degradación y erosión de suelos y la pérdida de cobertura y diversidad de los bosques y la reducción de la deforestación para la conservación y manejo sostenible de coberturas boscosas en las áreas delimitadas y alinderadas como de protección, contribuye a la preservación de los servicios ecosistémicos que ofrecen los bosques naturales y a la disminución de la deforestación.

Figura 14. Traslape de la "RNSC "FILADEFIA". con determinante ambiental del medio natural, Área Forestal Protectora (MIL_AFP) (Achurado negro).



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

2. El traslape con la capa **MIL_BNR_V123** nos informa que hace parte de la variable 1-2-3 Bosques Naturales Remanentes 2010, el cual es manejado por la ficha técnica 1.3.2.1 Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en Riesgo de Deforestación (RD) 2030, está definido en la categoría de áreas de Especial Importancia Ecosistémica, dentro de la subcategoría de Bosque, según lo informado por CORPOAMAZONIA informo lo siguiente:

"(...) En lo relacionado con la determinante Bosque Natural remanente 2010. se identifica que la zona definida como Zona de Agrosistemas, se traslapa sobre la categoría Bosques para Protección dentro de la frontera agropecuaria, para esta categoría se encuentran definidas las siguientes directrices de manejo: Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.

- *Las áreas que hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.*

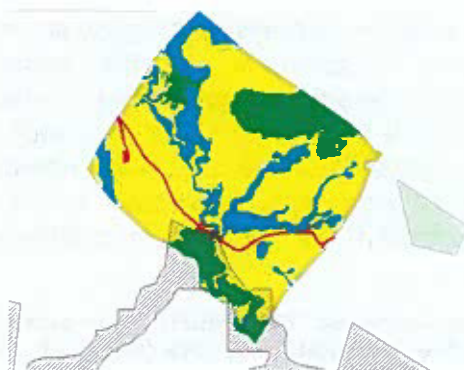


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFIA"**

Figura 15. Traslape de la "RNSC "FILADELFIA" con determinante ambiental del medio natural, BOSQUES NATURALES REMANENTES (MIL_BNR_V123) (Achurado negro).



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta y la verificación de los datos abiertos del portal de CORPOAMAZONIA, se sustituyeron las zonas de agrosistemas que no eran compatibles con las directrices de manejo de la determinante ambiental de BOSQUES NATURALES REMANENTES (MIL_BNR_V123), dejándolas como zonas de restauración, dando compatibilidad a la zonificación del régimen de uso y las actividades permitidas de la determinante ambiental de bosques naturales remanentes, expuestos en la resolución No. 1644 del 7 de noviembre de 2019.

3. El traslape con la capa **MIL_Humedales_RUR** primero nos informa que hace parte de la variable Humedales de la Zona Rural - Escala 25k y 100k, el cual es manejado por la ficha técnica 1.3.1.1 Humedales, está definido en la categoría de áreas de Especial Importancia Ecosistémica, dentro de la subcategoría de Áreas para la conservación del recurso hídrico, cuyo objetivos de conservación son: "(...) a) Preservar la cobertura vegetal en el área circundante a los nacimientos de todas las fuentes hídricas. b) Garantizar la disponibilidad del recurso hídrico para el abastecimiento de las comunidades. c) Contribuir a la conservación y protección de los ecosistemas y recursos naturales presentes en las microcuencas. (...)".

El alcance y aplicación de la determinante ambiental nos informa que las directrices de manejo son: "(...) Los humedales son áreas de especial interés para la conservación, por tanto se clasifican como suelo de protección dentro de la categoría de "Áreas de Conservación y Protección Ambiental", específicamente en la subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica". En este sentido, es fundamental velar por su sostenibilidad y conservación. Por tanto, se hace necesario seguir las siguientes recomendaciones:

- Se debe establecer un área forestal protectora de mínimo 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación del cuerpo de agua en temporada de mayores lluvias. Las áreas forestales protectoras son suelos de protección y conservación de los bosques y corresponden a las áreas de nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

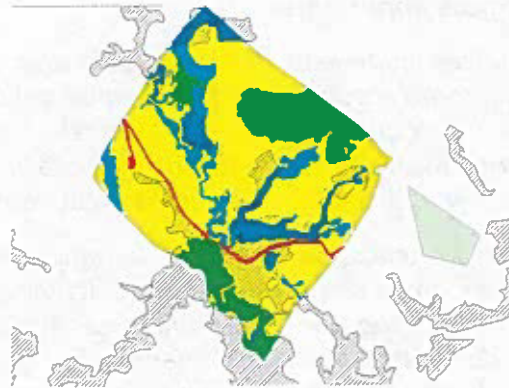
RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFIA"**

sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua (Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977).

- "Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible" (Art. 9. Resolución 0157 de 2004) (...)"

Figura 16. Traslape de la RNSC "FILADELFIA", con la determinante de Humedal permanente bajo dosel MIL_Humedales_RUR (Achurado negro).



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior las zona identificadas durante la visita técnica como humedales se definieron como zonas de amortiguación y manejo especial cuerpos de agua, además de definir la faja paralela protectora o área forestal protectora según la delimitación geomorfológica de áreas inundables al margen de los cuerpos de agua o lagos presentes en el predio, definiendo estas áreas como zonas de restauración, en las zonas donde se vea desprovista de vegetación se deberá procurar restaurar por parte del propietario, dando cumplimiento a lo expuesto en la resolución No. 1644 del 7 de noviembre de 2019.

Así las cosas, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA informa lo siguiente: "(...)Considerando lo expuesto en los anteriores párrafos y una vez verificada la información cartográfica, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia expone que las zonas de Agrosistemas de las RNSC FILADELFIA y Las Margaritas presentan traslape con la determinante ambiental Bosque Natural Remanente en riesgo de deforestación, con lo anterior se recomienda ajustar el límite de las zona de agrosistemas de las RNSC mencionadas; en lo relacionado con la determinante ambiental Humedales de la Zona Rural se identifican traslapes con la zona de Agrosistemas, sin embargo al evidenciar el mapa base no se identifican Zonas con características boscosas que correspondan a estos ecosistemas, no obstante para los humedales y demás cuerpos de agua que no sean evidenciados en la cartografía pero que se encuentren dentro de las reservas naturales de la sociedad civil, será necesario definir la faja paralela de protección. Las demás zonificaciones establecidas en las RNSC Filadelfia, FILADELFIA y Las Margaritas se encuentran acordes a las determinantes ambientales definidas para el municipio de Milán - Caquetá, según los anexos cartográficos de la Resolución 1644 del 7 de noviembre de 2019 (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFA"**

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015¹¹.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El piedemonte Andino - Amazónico abarca desde el suroccidente de Colombia hasta el sur de Perú y Bolivia. En Colombia se encuentra principalmente en los departamentos del Caquetá y Putumayo y se caracteriza por presentar altos valores de biodiversidad gracias a confluencia entre las formaciones de la cordillera de los andes y la cuenca amazónica, lo que resulta en características geológicas, climáticas y ecológicas importantes.

El proceso de colonización de esta región del país tuvo auge a partir de la segunda mitad del siglo XX, como resultado de la situación política del país y los conflictos por tenencia de la tierra que llevaron a la expansión de la frontera agrícola hacia el sur del territorio nacional, en busca de explotación económica del territorio debido al detrimento en el comercio de quina y caucho¹².

Existe una creciente amenaza ambiental en la región debido a la transformación y pérdida de los ecosistemas como resultado de actividades antrópicas asociadas a los asentamientos humanos y a la dinámica sociopolítica y económica. La implementación de sistemas tradicionales de ganadería trae consigo la deforestación y la degradación de los ambientes naturales, así como cambios en la regulación hídrica, la humedad del ambiente, la liberación de gases de efecto invernadero, los procesos de evapotranspiración y la degradación de los suelos; esto, como resultado de la pérdida de las coberturas forestales, que resulta también en la pérdida de hábitat para una gran variedad de especies de flora y fauna y la pérdida de los servicios ecosistémicos asociados.

Bajo este contexto, es importante promover la implementación de sistemas agropecuarios que sean sostenibles a largo plazo y que reduzcan las afectaciones anteriormente mencionadas. La implementación de sistemas silvopastoriles es una opción viable e interesante que mejora las prácticas de manejo del sector ganadero, aumentando la productividad y la rentabilidad, y reduce los efectos adversos para el medio ambiente.

Los sistemas silvopastoriles son la combinación de la ganadería con diferentes especies vegetales, tales como gramíneas y leguminosas (herbáceas y arbustivas), leñosas perennes y árboles (frutales y maderables), que traen beneficios tanto ambientales como productivos. Estos sistemas pueden presentar diferentes arreglos que incluyen cercas vivas, surcos dentro de las praderas, árboles dispersos en potreros, plantación de especies frutales y maderables y bancos forrajeros¹³. Dentro de los beneficios proporcionados por estos sistemas, se

¹¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹² Melo-Rodríguez 2014. Colonización y poblamiento del piedemonte amazónico en el Caquetá. EL Doncello 1918 1972. Pontificia Universidad Javeriana. 116p.

¹³ Sotelo M; Suárez Salazar JC; Álvarez Carrillo F; Castro Núñez A; Calderón Soto VH; Arango J. 2017. Sistemas sostenibles de producción ganadera en el contexto amazónico - Sistemas silvopastoriles: ¿una opción viable? Publicación CIAT No. 448. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), Cali, Colombia. 24 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10568/89088>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFIA"**

encuentran: la reducción en la aplicación de insumos externos, la fijación de nitrógeno a nivel del suelo, confort animal por reducción del estrés calórico, reducción en los ciclos productivos y mejoramiento en la calidad de la dieta. Desde el punto de vista de conservación, estos sistemas permiten la regulación hídrica, reducen la erosión del suelo, aumentan la conectividad estructural y funcional entre remanentes de bosque, proporcionado adicionalmente refugio y alimento para la fauna silvestre.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FILADELFIA" está ubicada en el municipio de Milán, departamento del Caquetá, presenta un aporte muy importante para la conservación de biodiversidad de la región y la conectividad estructural y funcional de los bosques del piedemonte amazónico; así como el interés del propietario por la conservación de estos ecosistemas altamente transformados. Esto destaca la importancia y la necesidad de continuar con los procesos de conservación del bosque húmedo tropical presente en la RNSC "FILADELFIA" y el desarrollo de actividades productivas sostenibles que reduzcan los impactos y las amenazas sobre el ecosistema. Así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "FILADELFIA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 088-25 "FILADELFIA"** y con la información obtenida durante la visita técnica se considera VIABLE el registro del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADELFIA" identificado con FMI 420-14200 y un área de **104,4364 ha**, ubicado en el municipio de Milán, departamento del Caquetá, como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "FILADELFIA"**.

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "FILADELFIA"** deberán:

- Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación, la zonificación y los usos y actividades establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"**

*actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil
"FILADEFIA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección
17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20262300000366** del 27 de febrero de 2026, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **104,4364ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.FILADEFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-14200, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FILADEFIA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FILADEFIA**", una extensión superficiaria total de **104,4364ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. FILADEFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-14200, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, de propiedad de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con **NIT. 901.694.329-3**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FILADEFIA**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por coberturas de bosque y vegetación secundaria, que permita dar continuidad con los procesos ecológicos del ecosistema, garantizando la oferta de servicios ecosistémicos y beneficios de la biodiversidad en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FILADEFIA".

Objetivos específicos

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por coberturas de bosque natural y vegetación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"

secundaria en diferentes estados de sucesión, fortaleciendo los procesos de restauración ecológica y conectividad en el predio.

- Mantener las coberturas boscosas asociadas a las zonas de protección de fuentes hídricas, contribuyendo a la regulación de la oferta hídrica y la conservación de la biodiversidad presente.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales y la capacidad productiva de los ecosistemas naturales o en recuperación, asegurando la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres y el aprovechamiento sostenible de los recursos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora silvestres, especialmente aquellas con algún grado de amenaza o distribución restringida.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FILADEFIA"

Zonificación de la RNSC "FILADEFIA"

Zonificación	Área total (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	19,5434	18,7
Zona de Restauración	22,4856	21,5
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,3147	1,3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial Cuerpos de Agua	18,7391	17,9
Zona de Agrosistemas	42,0822	40,3
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2714	0,3
Área Total	104,4364	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FILADEFIA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADELFA"**

3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y a la Alcaldía Municipal de Milán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada del señor **FREY WILMER FARFAN LONDOÑO**,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FILADEFIA"**

identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.912, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FILADEFIA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Edwin Gabriel Rodríguez Torres
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Jonny Sebastián Castillo Cárdenas
Ingeniero Ambiental y Sanitario GTEA -
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental